

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA VEINTE VECES AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIO DE SUSCRIPCION.
SEMANAL Y PROVINCIAS. TRIMESTRAL. SEMESTRAL. ANUAL.
Trimestre... 15 rs. Trimestre... 7 fr.
Semestre... 28 id. Semestre... 13 id.
Un año... 54 id. Un año... 24 id.

SEMANAL Y PROVINCIAS. TRIMESTRAL. SEMESTRAL. ANUAL.
Semestre 3/4 poron. — Un año, 7 poron.
Semestre, 4 poron. — Un año, 7/2.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Cebalero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavari.	Universidad Central.	José Lasso.	Id de Salamanca.
S. Moris y Pröndergast.	Id. Id.	José Monasterio.	Escuela de Minas.
Santiago de Olózaga.	Id. Id.	Joaquín M. Kanramá.	Id de Comercio.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	Luis M. Ulor.	Id. Id.
Lázaro Herdion.	Id. Id.	J. M. Lluza.	Id Normal Central.
Alfredo Adolfo Camás.	Id. Id.	Francisco de P. Rojas.	Id Industrial de Barcelona
Emilio Castelar.	Id. Id.	Ramon Llorca.	Id Veterinaria de Madrid.
Tomás Rentero.	Id. Id.	Manuel M. J. de Galde.	Instituto del Naviado.
Federico Benjumeda.	Colegio de San Carlos.	Joaquín María Fernandez Cardin.	Id de San Isidro
Antonio Casares.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Leocadio Paganartundua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Borao.	Universidad de Santiago.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Aldá.	Id. de Zaragoza.		
	Id. de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.
EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro postal, letras de fácil cubra, ó en sellos de franqueo con carta certificada.
Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que olijan contestacion, deberán ir acompañadas del sello ó de los correspondientes para verificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

OTRO REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

V.

Es indudablemente uno de los puntos capitales de un Reglamento de oposiciones, la designacion de los ejercicios á que han de someterse los opositores. Cuestion difícil y de estudio es ésta, y en verdad de no muy fácil solucion, pretendiendo que las mismas pruebas sirvan para toda clase de asignaturas ya elementales ó ya superiores, ya de ciencias positivas ó ya de noológicas, ya de las en que domina el ejercicio de la memoria ó de las que exigen principalmente el vigor del razonamiento, ya en fin, aparte de las que ofrezcan un carácter mixto, las conocidas generalmente ó las nuevamente creadas de estudios modernos y por demás abstrusos.

Lo hemos dicho en otra ocasion y ahora lo repetimos, no vemos posible que una misma clase de ejercicios y un mismo Reglamento puedan servir para estimar con pleno conocimiento, no sólo el saber, sino la aptitud profesional de los opositores á todas las Cátedras.

Tienen, pues, que adolecer los ejercicios que se marcan en el novísimo Reglamento, de los mismos defectos que los designados en otros anteriores; más prescindiendo de ese género de consideraciones, nos toca hoy analizar lo preceptuado en los artículos 21, 22, 23 y 24, en los que se establece para las oposiciones los ejercicios siguientes:

1.° Contestar á diez preguntas sacadas á la suerte de entre cien preparadas libramente por el tribunal acerca de la asignatura objeto de la oposicion.

2.° Explicacion de una leccion sacada á la suerte de entre tres del programa del opositor, con una preparacion de cuatro horas en completa comunicacion.

3.° Un discurso compuesto en doce horas en iguales circunstancias que el anterior ejercicio, y cuya lectura no exceda de tres cuartos de hora, acerca de un punto sacado á la suerte de entre doce designados por el tribunal.

4.° Lectura del programa de la asignatura dividida en lecciones, precedido del método de enseñanza que se crea preferible.

Desde que se viene legislando sobre esta materia se advierten dos tendencias opuestas; la una dá la suprema importancia al concepto elevado y filosófico que tengan formado los opositores de la asignatura y de la totalidad de la ciencia, prescindiendo de detalles, y buscando más la aptitud y el ingenio que la aglomeracion de conocimientos; la otra por el contrario criticando, y no sin razon, estériles lucubraciones, hijas de la primera tendencia y que no siempre revelan profundidad, por ser ésta y que no siempre valen y de dudoso mérito, flaquea más bien al detalle y al examen de las particula-

ridades de la ciencia, dando ménos importancia al cabal conocimiento de su concepto fundamental, la prueba de competencia de los opositores.

No tiene en nuestro concepto razon suficiente y decisiva ninguna de ambas tendencias; está expuesta la primera á salirse de una esfera conveniente demasiado poco celosa del detalle que muchas veces es de gran importancia, en cambio que la otra tiende más á fijarse en cuestiones de azar y de memoria que de verdadera profundidad en la ciencia; los primeros ejercicios parecen adecuados para juzgar académicos en quienes se supusieran los conocimientos del detalle; los segundos dirigidos en el sentido de no ver en los aspirantes más que estudiantes aprovechados que hacen ensayos para el ejercicio del Profesorado. Así se juzga por unos que los primeros son muy apropiados para descubrir la aptitud profesional, y por otros que son mejor los últimos para encontrar hombres de ciencia.

No decidiremos sobre este punto, tanto más cuanto que en nuestro concepto el exclusivismo de las dos tendencias que venimos analizando pueda ser perjudicial en extremo; mas como no es esta ocasion de extendernos en este interesante estudio, vamos á proseguir el análisis del actual Reglamento.

Por punto general y teniendo en cuenta todas las observaciones que hemos expuesto, encontramos el ejercicio primero de preguntas necesario y propio para el caso; pues no debe prescindirse de la demostracion de la aptitud científica; mas si bien decimos esto, no podemos ménos de criticar que en este artículo no se haya dispuesto que las preguntas sean de las menos elementales de la asignatura y entresacadas de los programas de los opositores, con lo cual se satisfarian justas exigencias y se evitaria que indebidamente pudiera favorecerse ó perjudicarse á un individuo, cuando ménos por los azares de la suerte, aunque esta tenga siempre una gran parte.

El segundo ejercicio, tal y como se ha dispuesto por el art. 22, revela que su autor desconoce por completo el espíritu de esta prueba de aptitud profesional que no llena las condiciones necesarias.

Consideramos como uno de los principales ejercicios la explicacion de una leccion, y no hubiera sido inconveniente que se hubiesen dejado las dos que por eleccion y por suerte se marcaban en el anterior reglamento. La primera demostraba de cuanto un opositor era capaz; la otra su aptitud, si bien con más limitaciones que la anterior. El actual Reglamento concede sólo cuatro horas para preparar la leccion, sacada á la suerte, y este ejercicio que podríamos llamar de improvisacion, no tiene razon alguna que abone tan corto tiempo de preparacion, cuando el Catedrático dispone de 24 horas por lo ménos para igual ejercicio y en distintas y más favorables condiciones. Tendrá pues que suceder, que los que no tengan práctica profesional, se verán casi imposibilitados en muchos casos de hacer un mediano ejercicio, porque les será imposible en tan corto tiempo, ya hacer la ratificacion de los cálculos

de alguna complicacion, ya ensayar la condensacion de principios, ya presentar contrastes y analogías, ya en fin, hacer ese difícil trabajo de preparacion, para escoger lo que debe decirse, lo que debe darse á entender, y cómo ha de hacerse la exposicion de la doctrina con la mayor claridad y del modo más propio para la enseñanza.

El tercer ejercicio de redaccion de un discurso, nos parece de alguna utilidad y que puede satisfacer las justas exigencias de un tribunal que debe no sólo juzgar los conocimientos científicos, sino las condiciones de hombre de ciencia y las propias del ingenio y de ese conjunto de cualidades necesarias al que se dedica al sacerdocio de la enseñanza y al culto de la ciencia.

Por último, el cuarto ejercicio, ó sea la lectura del programa de la asignatura precedido del método para su enseñanza preferible, está dispuesto con el afán de renovacion más que por el deseo de acierto; un programa sin ser razonado no significa nada ó muy poco, y á la verdad no sabemos porque se ha prescindido de darle ese carácter tan importante tratándose de oposiciones á cátedras. Respecto al ejercicio práctico que determina el artículo 25, creemos que ha debido marcarse cuál debería ser para todas las Facultades y detalladamente consignarse.

En resumen, los ejercicios de oposicion no satisfacen las exigencias de esta clase de actos, dadas sus circunstancias y carácter, tienen algo de las dos tendencias acerca de las oposiciones pero no lograrán ser intermedio satisfactorio, lo cual acaso hubiese sido no difícil de conseguir si el autor del Reglamento hubiese conocido más el punto sobre que legislaba.

Restanos ocuparnos de los últimos artículos del Reglamento, lo cual haremos en el próximo artículo, con lo que terminaremos este ya demasiado extenso examen, que por su importancia reclamaba preferente atencion en nuestro periódico.

Emilio Ruiz de Salazar.

SOBRE EL PAGO A LOS MAESTROS.

La lectura de la prensa del ramo en lo que se refiera al juicio que se ha formado del decreto de 21 de Marzo y disposiciones para llevarlo á efecto, vienen á demostrarnos, si demostracion necesitara, que no es posible gobernar á gusto de todos. No desconocemos que un celo muy laudable en favor de tan desvalida clase, es la causa de que muchos, fundándose en lo mucho é inútil que se ha legislado sobre este punto, no pueden ver más que colores negros en donde nosotros los vemos claros. Pero sin embargo, creemos que sus temores no conocen el fundamento y solidez que ellos en su imaginacion le prestan. Varios son los periódicos del ramo que han elogiado el mencionado decreto, empezando por El Magisterio Español. Pero son indudablemente más los que le prodigan amargas censuras, y en general, auguran para los Maestros un porvenir más angustioso aún que su presente y pasado.

Uno de ellos, que se titula La Verdad, hasta llama optimista á nuestro Director por los elogios que este decreto le ha merecido, y dice que si el Sr. Salazar hubiera vivido en pueblos y peleado un día y otro con alcaldes, secretarios y depositarios municipales, necesitaría como el Director de La Verdad, más verdad y más ventajas para darse por satisfecho.

La principal razon en que el y los que como él piensan en este asunto, se fundan para no darse por satisfechos, es la de que las disposiciones dadas no aseguran completamente el pago á los Profesores en su época legal, pues sólo he-

gresos médicos internacionales; mientras que desconociendo ó no conociendo sino superficialmente estos idiomas, se verán privados de asistir á esos grandes concilios médicos, ó reducidos en ellos al papel de meros espectadores.

Como por desgracia la lengua castellana, en otro tiempo tan conocida en Europa, lo es hoy muy poco, á lo ménos entre los médicos, resulta que las obras de medicina escritas en esta lengua, encierran suma dificultad para ser leídas y apreciadas fuera de España y las repúblicas hispano-americanas.

Verdad es que hasta cierto punto se hallan en el mismo caso que los españoles, los médicos de las demás naciones de Europa, si se exceptúan los franceses, los belgas, y parte de los suizos; y que los libros ingleses, los holandeses, los alemanes, etc., mientras no se traducen al francés, permanecen desconocidos y como si no existiesen para la generalidad de los médicos de los otros países.

Però esto no quiere decir, sino que para todos ha sido un mal el que se haya abandonado la costumbre de escribir sobre las ciencias en latín, es decir, en la lengua sabia y universal. Antes, por medio de esta lengua, los médicos de todos los países se comunicaban y entendían unos con otros, como si todos perteneciesen á una misma nación y las obras que escribían eran leídas y conocidas en todas partes.

Por fortuna, según ha ido perdiéndose la costumbre de escribir en la lengua universal, se ha ido generalizando en todas partes la francesa, y gracias á ella, no viven los médicos de las diferentes naciones de Europa casi enteramente incomunicados unos con otros.

Però no basta que en todos los países haya muchos médicos que puedan leer y entender las obras que se publican en Francia, Bélgica y algunos cantones suizos. Lo mejor para todos sería, ó volver á la antigua costumbre de escribir en latín, ó adoptar como la lengua médica universal la francesa: lo cual no obsta para que cada autor escribiese en su idioma nativo lo que tuviese por conveniente, según se hacía antes, cuando tanto se escribía en latín. De este modo los médicos de todos los países civilizados volverían á constituir una especie de república científica, cuyos individuos se comunicarían recíprocamente sus respectivos descubrimientos, cual si todos perteneciesen á una misma nación.

Tal vez se dirá que esta idea no pasa de ser un buen deseo, ilusorio, ó irrealizable. Pero no está el idioma francés generalizado entre los médicos de todos los países, hasta el punto de entenderle la mayor parte de ellos y de hablarle y escribirle muchos (1)? No se han celebrado concilios internacionales á que han concurrido médicos de muchas y diversas naciones, que por medio de este idioma han podido entenderse perfectamente, de palabra y por escrito, no obstante la diferencia de sus idiomas nativos? No encuentran en todas partes numerosos lectores las obras de medicina escritas en francés? Pues entonces no hay dificultad en que cuando los autores quisieran ser leídos y conocidos en todo el mundo médico, escriban sus obras en este idioma, perfeccionándose en él, si lo necesitan, á no ser que prefieran el latín. De otro modo, la mayor parte no podrán ser conocidos en Europa, sino por traducciones, y muchas veces por traducciones de traducciones, con grave perjuicio suyo y de sus lectores.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso Colmenares, ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Madrid 13 de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Anzuñigo, en la provincia de Huesca, con el objeto de que el Estado subvencione con la suma de 3,000 pesetas la construcción de un edificio destinado á escuela pública de niños con habitación para el Maestro, cuyo presupuesto asciende á 6,885 pesetas 18 céntimos; y Resultando que dicho expediente se halla instruido con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1856; y teniendo en cuenta que la partida consignada en el presupuesto general del Estado con este objeto no permite conceder una cantidad que equivaleará casi á la mitad del coste de las obras.

El Presidente del poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se subvencione la obra de que se trata con el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al año económico actual, de cuya suma no se expedirá el libramiento correspondiente hasta que el Ayuntamiento de Anzuñigo justifique que se han subastado las obras, principiando los trabajos é invertido en ellas una cantidad igual á la tercera parte de la subvención que se le concede.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 3 de Mayo.)

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiéndose resuelto por el Gobierno de la República que den principio en el día 20 del corriente mes los exámenes de (1) La medicina habló primero en griego, despues en latín y hoy se inclina á hablar en francés. Al fin hablará en este idioma, si no se lo impide la antigua lengua universal.

siguientes y grados para los alumnos que sean llamados al servicio de las armas por hallarse comprendidos en el decreto de 25 de Abril último, el Ilmo. Sr. Rector ha dispuesto que los alumnos de las Facultades que se hallen en este caso y deseen examinarse lo soliciten desde luego en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, debiendo presentar la partida de bautismo ó un volante de la Alcaldía del distrito á que corresponda, en que conste que se hallan comprendidos en el expresado decreto.

Los alumnos correspondientes á las Escuelas ó Institutos dependientes de este distrito universitario harán la justificación de que queda hecho mérito ante los Directores de los respectivos establecimientos, á los cuales harán petición de examen.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Secretario general, P. de Alcantara Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnuero contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre sostenimiento de la Escuela de Castillo, la Sección de Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Abril último, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arnuero contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, por el cual se le ordenó satisfacer de los fondos generales del Municipio el sueldo y atrasos del Maestro del pueblo de Castillo, que forma parte de aquel término municipal, imponiendo al Alcalde y Concejales una multa por no haber dado cumplimiento á otro acuerdo anterior que se dictó en el mismo sentido.

Se deduce del expediente que no habiéndose hecho pago al referido Maestro de sus haberes, se ordenó por la Comisión provincial al Ayuntamiento recurrente que incluyera la cantidad necesaria á aquel objeto en un presupuesto adicional con cargo, si procedía, á los fondos del pueblo de Castillo, cuya orden se cumplió en parte; pues si bien se realizó la inclusión, se hizo en el concepto de ser la cantidad de cuenta exclusiva del referido pueblo; y como á pesar de ello no se pagase el descubierto, ordenó de nuevo la Comisión provincial que lo satisficiera la Municipalidad, imponiendo á sus Concejales una multa, y comunicándole con adoptar otras medidas coercitivas si continuaba el abandono en que se hallaba este servicio.

Acudió el Ayuntamiento de Arnuero á la Comisión provincial manifestando que la obligación de pagar al Maestro era exclusiva del pueblo de Castillo, pues su Escuela nunca ha tenido el carácter municipal; que siempre se ha sostenido con los recursos propios de Castillo y con independencia de los demás pueblos del término, hasta el punto de que si algun vecino de estos mandaba sus hijos á otra Escuela, tenía que costear particularmente su enseñanza por medio de convenios particulares con el Maestro; que tratando de cumplir las órdenes superiores expedidas al efecto, se apremió al Alcalde de barrio de Castillo, suspendiéndose los procedimientos por orden del Gobernador.

Que por ello el Ayuntamiento no tenía inconveniente el obligar á este al pago de la atención de que se trata, y que si á tal fin se dirigía la resolución de la Comisión provincial, tendría pronto y debido cumplimiento; pero que si tenía por objeto obligar á todos los pueblos que componen el Municipio á levantar una carga exclusiva del de Castillo, no podría consentir dicha resolución.

Por acuerdo de 20 de Octubre último declaró la Comisión provincial que al tomar el anterior de 16 del mismo mes é imponer la multa á los Concejales se tuvieron presentes los antecedentes del asunto; que el Alcalde, lejos de alegar razón alguna en abono de su pretensión sobre alzamiento de multa, confesaba que se tenía ordenado al Ayuntamiento que incluyera en su presupuesto el importe de la dotación del Maestro de Castillo, significando poco ó nada que se ordenara la inclusión con cargo á los fondos generales del Municipio ó á los del pueblo de Castillo, como suponía el Alcalde, porque esta suposición era equívoca, una vez que al disponerse á inclusión con cargo al pueblo de Castillo, se añadió la frase de «si procedía»; y concluyó declarando que el Ayuntamiento de Arnuero estaba obligado á sostener con cargo á los fondos generales del Municipio la Escuela del pueblo de Castillo.

De los datos que á propuesta de la Sección se han unido al expediente, resulta que á virtud de convenio celebrado entre el Maestro de Instrucción primaria y el Pedagogo de Castillo y dos vecinos propietarios del mismo, en representación del pueblo, de que se pasó oficio á la Junta local de primera enseñanza de Arnuero, se otorgó, escritura pública á 28 de Setiembre de 1865, por la cual se convino el primero en dejar la Escuela, mediante su sueldo y achaques, á fluir de que se proveyera en un hijo del pueblo, obligándose el vecindario á satisfacerle 500 rs. anuales de jubilación. La Junta de primera enseñanza reprobusó dicho convenio y dispuso que se publicara la vacante por medio de comunicación al Gobernador de la provincia, fijando la dotación del Maestro en 2,500 reales que pagaría el pueblo de Castillo, y además las retribuciones de los padres de familia que no fueran pobres.

Como el Ayuntamiento de Arnuero resistía el pago de dicha dotación, fundándose en que los pueblos que componen el distrito municipal tenían Escuelas pagadas con los fondos particulares, y la de Castillo era sostenida desde que se estableció con fondos del mismo pueblo, se pidieron datos á la Sección de Fomento acerca del modo con que se había venido pagando este servicio hasta 1870, y sólo se pudo averiguar que habiendo sido Alcalde de aquel Ayuntamiento en dicha época D. Pedro Ruiz y D. Pedro del Mazo, vecinos de Castillo, incluyeron en el presupuesto municipal la dotación de que se trata.

La Comisión provincial, sin embargo, añadió que en el presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1866 á 67 aparece consignada la cantidad de 630 escudos para gastos de Instrucción pública, y la misma suma fué aprobada en el presupuesto de 1867 á 68, adicionando la Diputación provincial 20 escudos para alquileres de la casa: en el presupuesto de 1869 á 70 consta detallada la cantidad de 220 escudos para el Maestro de Castillo, y además el de los otros Profesores, importantes en junto 1,258 escudos, cuya suma fué aprobada por la Corporación provincial en 15 de Julio de 1869; previniendo al Ayuntamiento que las dotaciones del material de Escuela se satisficieran por el mismo para extirpar la mala costumbre que venia observándose de obligar al pueblo de Castillo al pago de la dotación del Maestro.

Breves reflexiones hará la Sección para demostrar la improcedencia del recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Ayuntamiento de Arnuero.

Si en un principio pudo creerse razonable la pretensión de la Municipalidad, cuando parecía que cada pueblo sufragaba los gastos de sus respectivas escuelas, luego que se ha hecho constar por la Comisión provincial que desde 1866 figura en los presupuestos municipales la partida correspondiente al personal y material de Instrucción pública, no hay razón alguna por virtud de la cual el pueblo de Castillo, uno de los

que componen el distrito municipal de Arnuero, contribuya al levantamiento de las cargas municipales, entre las que figura la de Instrucción pública, y por separado satisfaga el personal y material de la escuela que en el pueblo existe.

Por otra parte, se prescribe en el art. 127 de la ley municipal que los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y honrar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 68 de esta ley, entre las cuales figura la de Instrucción primaria.

Si, pues, este servicio debe estar necesariamente á cargo del Municipio, ó sea de la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal, es evidente la legalidad del acuerdo reclamado, en cuya virtud dispuso la Comisión provincial que los gastos de la escuela de Castillo se incluyeran en el presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Respecto del alzamiento de la multa impuesta por la Comisión provincial, cree la Sección que hay méritos para ello, una vez que el Ayuntamiento trató de defender los derechos que creyó asistían á la Municipalidad, atendidos los precedentes expuestos.

En resumen.

La Sección entiende: 1.º Que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnuero, y que en su virtud está obligado á incluir en el presupuesto municipal la partida correspondiente al personal y material de la escuela de Castillo.

2.º Que habiendo méritos en el expediente para el alzamiento de la multa que la Comisión provincial impuso al Alcalde y Concejales del expresado Ayuntamiento, puede V. E. así acordarlo si lo estima oportuno.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan, todas de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones á sus equis vacantes.

Table with 2 columns: Province (Provincia de Logroño) and School details (Escuela, location, salary in pesetas). Includes schools like 'Una elemental de Ezcaray, Manilla y Prójano' and 'Una elemental de Logroño'.

Table with 2 columns: Province (Provincia de Málaga) and School details. Includes schools like 'Una elemental de Logroño' and 'Una de las de Vélez-Málaga'.

Table with 2 columns: Province (Provincia de León) and School details. Includes schools like 'Benavides y Vega de Valcarlos' and 'Lucillo, Cabillos y Castro-fuerte'.

Table with 2 columns: Province (Provincia de Ciudad-Real) and School details. Includes schools like 'Campo de Criptana y Calzada de Calatrava' and 'Ebolledo de Mohor-nando y Berniches'.

Table with 2 columns: Province (Provincia de Guadalupe) and School details. Includes schools like 'Ebolledo de Mohor-nando y Berniches' and 'Sotoca'.

Coperal. 300
Por concurso. — De años.
Loranza de Tajana y

Campalabalos. 416 30 pla.
Las solicitudes y demás document.
hasta el 13 de Junio.
(B. O. de 13 de Mayo.)

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, juntas provinciales y Inspectores, que interesan a los Sres. Maestros.

Madrid. — El Gobernador de la provincia encarga a los Alcaldes de los pueblos de la misma que en el término de ocho días remitan a aquel Gobierno una relación de las cantidades incluidas en los presupuestos municipales en los presupuestos por separado de las escuelas, poniendo por separado cada uno de dichos conceptos, y que ordenen a los Maestros que remitan en el mismo plazo una comunicación al compañero más antiguo de la clase de partido, nombrando habilitado general, para que ésta sea remitida a dicha autoridad, a fin de hacer el es critorio.

—El Inspector del ramo recomienda a los Maestros el cumplimiento de lo que se previene en la circular del Gobernador. Al mismo tiempo les pide un estado de lo que se les adeuda por todos conceptos hasta 30 de Abril último, el que debe estar autorizado con el V.º B.º del Alcalde.
(B. O. de 12 de Mayo.)

—La Junta provincial de primera enseñanza hace público que ha sido en posesión de D. Manuel Prado en la escuela de Villalobar, y por consiguiente no será objeto del presente concurso la referida escuela que se había anunciado.

—El Gobernador de la provincia ordena a los Alcaldes que en el preciso término de 15 días satisficran a los Profesores de primera enseñanza los haberes que variaran devengados por personal y material, pues de no hacerlo así les exigirá la debida responsabilidad por desobediencia.
(B. O. de 12 de Mayo)

—La Junta provincial de primera enseñanza reclama de los Maestros que no estén incluidos en el escalafón para el aumento gradual de sueldos, sus hojas de méritos y servicios, haciendo constar los que han prestado y el título que poseen, legalizadas por el Secretario de dicha Corporación, debiendo cumplir este servicio en el término de 30 días. Igualment los Maestros que se han trasladado de otra provincia deben presentar sus instancias en dicho plazo para ser incluidos en las vacantes de sus clases respectivas.
Los que así no lo hacen, serán colocados en los últimos números de la cuarta clase del escalafón.
(B. O. de 2 de Mayo)

—El Gobernador de la provincia encarga a los Alcaldes que comunicuen a aquella autoridad el por conducto de los Alcaldes en el preciso término de diez días el nombramiento de Habilitado general local que haya de encargarse de recibir de la Administración económica los fondos correspondientes a sus asignaciones. Al mismo tiempo advierte a los Alcaldes que les extirpá con todo rigor la satisfacción de los atrasos de los haberes de los Maestros.
(B. O. de 15 de Mayo.)

—El Inspector de primera enseñanza de la provincia recomienda a los Maestros que se concurren con especial solícitud a la observancia de las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda para el pago de las atenciones de primera enseñanza, por las Administraciones económicas devolviendo al Sr. Gobernador la papeleta que les ha remitido.
(B. O. de 15 de Mayo.)

—El Gobernador de la provincia dirige una circular a los Alcaldes del mismo objeto que la anterior del de Málaga.
(B. O. de 11 de Mayo.)

—El Inspector de primera enseñanza de la provincia recomienda a los Maestros que se concurren con especial solícitud a la observancia de las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda para el pago de las atenciones de primera enseñanza, por las Administraciones económicas devolviendo al Sr. Gobernador la papeleta que les ha remitido.
(B. O. de 15 de Mayo.)

—El Gobernador de la provincia dirige una circular a los Alcaldes del mismo objeto que la anterior del de Málaga.
(B. O. de 11 de Mayo.)

—El Gobernador superior político de la Isla de Cuba ha declarado útil para la enseñanza la obra de D. Rafael Rosal titulada «Tratado Elemental de Economía Política.»

—En el Instituto de Jovellanos de Gijón se han matriculado 97 alumnos, siendo satisfactoria la asistencia, tanto de los que se dedican a los estudios generales, como a los de aplicación, especialmente los de Náutica.

—Entre los servicios que en el presente mes corresponde a los Ayuntamientos es el de que las Juntas locales deben hacer visitas frecuentes a las escuelas y procurar que tengan lugar el exámen y la sesión mensual para estímulo de la enseñanza, según el artículo 66 y siguientes del reglamento de 20 de Julio de 1859.

—En Santa Cruz de Tenerife han comenzado ya las obras del Instituto proyectado en el lado Norte de la plaza de Constructora.

—La Sociedad protectora de mujeres jóvenes en Viena acaba de publicar su septuagésima memoria anual. El número de aquellas que han recibido enseñanza en diferentes profesiones es el de 130. Los fondos de la institución se hallan en muy buenas condiciones, pues deducidos los gastos de los ingresos resulta una existencia de 10,058 florines.

—Parece que se ha resuelto la apertura de una clase de alumnas externas en el colegio de la Asunción, de Málaga, dirigido por las religiosas a cuyo cargo está dicho establecimiento de enseñanza.

—D. Eduardo Torroja y Caballé ha sido nombrado Catedrático propietario de la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, cesando en el cargo de Catedrático en Comisión de la misma asignatura D. Julian Reguera y Muntion.

En la misma Universidad han sido nombrados los Sres. don Francisco Cebrían y Valer, D. Pascual Martínez y Romualdo, D. José Bonell y Rios, D. Federico Viña y D. Bartolomé Rodrigo, escribientes 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º respectivamente de la Secretaría general.

—En la sesión celebrada el miércoles por la Academia de Filología en la Universidad Central, fué muy aplaudido el elocuente discurso del joven académico D. Domingo Polo y Guerrero.

—Segun La Epoca probablemente será nombrado Director de Instrucción pública D. José Moreno Nieto, actual Rector de la Universidad Central.

—De los sesenta y seis Ayuntamientos de que consta la provincia solamente cuatro han satisfecho al corriente las dotaciones del Profesorado de primera enseñanza.

—Segun algunas noticias el día 12 habían empezado las operaciones en el Norte. Echagüe seguía su movimiento de avance hacia Guipúzcoa. Concha se dirigía a Miranda y algunos suponían que los carlistas le disputarían el paso en el Valle de Arratia.

—Parece que se restablecerán los títulos y las condecoraciones.

—El Marqués del Duero ha sido nombrado general en jefe del ejército del Norte, cuyo cargo desempeñaba interinamente.

—La Junta directiva del partido republicano-democrático acordó, en la reunión celebrada en casa de D. Cristino Martos: Que el partido observe una actitud expectante hasta poder apreciar la conducta política del gobierno, prestándole desde luego todo su concurso para combatir el carlismo y la restauración. Recomendar a las corporaciones populares ó individualidades de estas que se hallen afiliadas al partido, que no dimitan los cargos que desempeñan, y aconsejar asimismo a los funcionarios públicos procedentes del partido, que permanezcan en sus puestos, no dimitiendo sino aquellos que desempeñen cargos de confianza personal.

—El capitán general de la Isla de Cuba ha ordenado una quinta entre los hombres de 25 a 35 años, pudiendo eximirse pagando una contribución aquellos cuya renta exceda de 500 pesos anuales.

—Segun dice un colega, los radicales y republicanos históricos de todos los matices han recibido mal el manifiesto del Gobierno porque en él nada se habla de la conservación de la república. En los demás partidos ha producido buena impresión.

—Se ha admitido la dimisión a bastantes Gobernadores de provincia y nombrado otros.

—Se ha dispuesto que cese en la Dirección de Artillería el general Echagüe, para que continúe prestando sus servicios en el Norte, y se nombra para reemplazarle el general Latorre.

—Ha sido admitida la dimisión presentada por el general Pavía del cargo de Capitán general de Castilla la Nueva, nombrando para reemplazarle al general Rey.

EXTERIOR.

El duque de Broglie ha presentado a la Asamblea de Versailles el proyecto de creación de una Cámara alta. La derecha moderada y el centro derecho acogen con aplausos esta lectura; la izquierda y la extrema derecha permanecen silenciosas.

—El emperador de Rusia ha recibido afectuosamente al conde de Paris.

—Las autoridades de Chile han preso al capitán de un buque inglés.

El ministro de Inglaterra ha pedido que sea puesto en libertad con una indemnización.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

El nuevo Ministerio ha dado un manifiesto a la nación, declarando la política que piensa seguir. Asegura que gobernará para la nación sin el estrecho criterio de banderías y por esto espera que todos los elementos liberales le apoyen; dice que se dedicará a establecer la paz en la Península y en Ultramar, y a administrar con severa moralidad las rentas públicas, y que desea que llegue el momento en que asegurando el orden moral y material pueda el país ser libremente consultado acerca de sus destinos.

—Segun noticias de Morella, los carlistas piensan sitiar de nuevo aquella plaza, y para impedir la llegada de refuerzos están inutilizando la carretera de Ares y abriendo zanjas, para impedir el paso de la artillería.

—D. Carlos sigue en Durango con los batallones vizcaínos. Los navarros y guipuzcoanos se han dirigido a sus respectivas provincias.

—Parece que no solo el general Loma va a ser ascendido a teniente general por sus servicios prestados en el Norte, sino también los generales Palacios y Castillo; este último gobernador militar de Bilbao durante el sitio de aquella plaza.

—El miércoles por la mañana entró en Valencia un batallón del regimiento de Cuenca. En Liria quedaban cinco batallones.

—Se ha acordado en consejo de ministros la urgencia de modificar el actual cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, como ha reclamado la diputación de Madrid, y el señor Sagasta se ocupará desde luego de ello.

—Han corrido las órdenes del Ministerio de la Guerra, disponiendo que se pongan sobre las armas 40 batallones de la reserva y dando al mismo tiempo instrucciones precisas para la organización de aquellas fuerzas en el más breve plazo posible. También se han designado los puntos en que han de organizarse y ya está preparado el armamento y vestuario.

SECCION DE NOTICIAS.

La Diputación provincial de Cádiz ha votado la suma de 30.000 rs. anuales para la Facultad libre de Derecho que va a establecerse en aquella ciudad, que con esa consignación y la del Ayuntamiento puede darse ya por constituida desde el próximo curso.

—La Junta provincial de primera enseñanza de las Baleares, atendiendo a la quebrantada salud del Regente de la Escuela práctica de aquella Normal, D. Jalme Balaguer, le ha autorizado para que tenga un ayudante de la clase de Maestros, que le auxilie en la enseñanza.

—Parece que la Diputación provincial de Santander ha acordado una gratificación al regente de la escuela práctica Normal superior de Maestros, D. José Rojí, por sus trabajos especiales en la enseñanza.

SECCION DE ANUNCIOS.

PEDAGOGIA PRACTICA.
CURSO COMPLETO DE LECCIONES Y EJERCICIOS PARA LAS ESCUELAS.
POR D. MARIAN CORDERERA.
TOMO I.
La enseñanza y el niño.
Vendese en Madrid en la librería del Sr. Hernando, calle del Arenal, 11, a 12 rs. ejemplar.

CURSO DE GEOMETRIA DESCRIPTIVA.
POR D. JOSÉ ANTONIO ELIZALDE,
Doctor en Ciencias exactas, Arquitecto y Catedrático de aquella asignatura en la Universidad Central.
Primera parte.—Del punto, de la recta, del plano y de sus combinaciones.
Un tomo en folio de 136 páginas con 37 láminas grabadas en acero y 23 figuras intercaladas en el texto.
Precio: 25 rs. en Madrid y 26 en provincias.
Se vende en la Administración de «El Magisterio Español».

COMPENDIO DE GRAMATICA CASTELLANA.
para uso de los niños de las escuelas y colegios.
Dispuesto bajo un nuevo método
POR D. JOSÉ MARÍA DIEZ Y OLIVARES,
Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza superior de Plasencia.
Se vende a real y medio en la librería de Pis.—Plasencia.

Biblioteca de instrucción y recreo.
4 reales tomo en Madrid; 5 en provincias.
Alicantes Perros.—Las cacerías en Marruecos. 1 tomo.
— Aventuras de tres voluntarios en Cuba. 1 »
— Los compañeros de Vasco de Gama. 1 »
— El viaje de los navegantes a Senegal y a África. 1 »
— Los poemas de la barburie. 1 »
— Seco y Shelly.—Historia de un grano de trigo. 1 »
— Las pequeñas industrias. 1 »
— El Emboñaje Paris en América. 1 »
— Eyrnaud.—Viaje a Venus. 1 »
— A. Bonnes.—De Paris a Asirakan. 1 »
— Jourdan.—Los misterios de la industria. 1 »
— A. Dubarry.—El ballenero. 1 »
— Fernando Puigcós.—La perla de Lima. 1 »
— Edouardo About.—A orillas del Nilo. 1 »
Se hallan de venta en la Administración de «El Magisterio Español», Valverde, 8, pral., Madrid.

JULIAN EL BUENO,
NOVELA DE COSTUMBRES
escrita para los niños de ambos sexos
por
D. COSME BLASCO,
Catedrático del Instituto de Huesca.
Segunda edición aumentada.
Este libro y los demás publicados por el autor, se hallan de venta en los puntos siguientes:
Huesca, librería de Iglesias y taller de Encuadernaciones de Gutierrez.
Zaragoza, Librerías de la Publicidad, viuda de Heredia y Bedera.

PROGRAMA de un curso elemental de fisica Y NOCIONES DE QUIMICA,
por
D. VENANCIO GONZALEZ VALLEDOR Y D. JUAN CHAVARI,
Catedráticos de la Universidad Central
Undécima edición.
Se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas número, 31.

LA ENSEÑANZA de sordo-mudos y de ciegos de España en las Exposiciones de 1867 y 1868,
por
D. MIGUEL FERNANDEZ VILLABRILLE,
Maestro de sordo-mudos y de ciegos.
Se vende a 3 rs. en las librerías de Hernando, calle del Arenal, núm. 11; Viuda de Escribano, calle del Principe, y en casa del autor, Santa Agueda, núm. 6, 2.º

NOCIONES DE GEOGRAFIA GENERAL Y EN PARTICULAR DE ESPAÑA,
POR
D. José Roca y Rusalleda,
Profesor de primera enseñanza superior.
Segunda edición corregida y aumentada.
Esta obra se halla dividida en dos partes. La primera es especialmente destinada a las escuelas elementales. La segunda es un tratado completo como puede desearse para las escuelas superiores y colejos de segunda enseñanza.
Se vende en la Administración de «El Magisterio Español».

TEATRO INFANTIL,
Tres comedias para niños; tituladas: El octavo mandamiento, «La Cruz Roja» y «Una lección de historia».
Precio 4 rs. en Madrid y provincias.
Se vende en la Administración de «El Magisterio Español», Valverde, 8, pral. Madrid.